RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA
CODIGO: 19-290-40-89-001

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2020 – 00016 - 00
MINIMA CUANTIA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 096

Florencia (Cauca), once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanada la demanda dentro del término de ley, el juzgado entra a resolver sobre su admisión.

El Doctor ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, abogado titulado, obrando como apoderado judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., propone demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de LEONEL LOPEZ PAZ, mayor de edad y vecino de la vereda Marsella de Florencia (Cauca), para que el Juzgado ordene el pago de las sumas de dinero que determina en su demanda.

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda, observa el Juzgado que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 82, 83, 84 del Código General del Proceso, siendo el Juzgado competente para conocer del asunto, por la cuantía y el domicilio del ejecutado.

Como título base del recaudo presenta el Pagaré No. 048426100039684, por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo), pagadero el 28 de junio de 2019; Pagaré No. 048426100025509, por el valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ($2.688.064.oo), pagadero el 22 de octubre de 2019, suscritos por el señor LEONEL LOPEZ PAZ.

Del título valor No. 048426100039684, se demanda el valor de $10.000.000.oo, como capital insoluto del Pagaré, por los intereses corrientes desde el día 28 de noviembre de 2018, al día 28 de junio de 2019, más moratorios desde el día 29 de junio de 2019, hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS ($64.900.oo) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por el deudor.

Del título valor No. 048426100025509, se demanda el valor de $2.000.000.oo, como capital insoluto del Pagaré, por los intereses corrientes desde el día 22 de octubre de 2018, al día 22 de octubre de 2019, más moratorios desde el día 23 de octubre de 2019, hasta el día de su pago total de la obligación.

Por el valor de NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS ($9.120.oo) correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré por el deudor.

La entidad titular de los pagarés puede exigir su pago, pues el demandado ha incumplido, no ha cancelado las cuotas, ni los intereses dentro de los plazos pactados.

Los referidos pagarés base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 619 a 621 y 709 a 711del Código de Comercio, y de ellos se desprende a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 422 del Código de General del Proceso, por lo cual la orden de pago debe librarse como lo indica el artículo 424 Ibídem.

El Doctor ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, abogado titulado, se encuentra facultado para iniciar la presente acción, pues recibió poder especial del Doctor DAVID MORA HURTADO, quien a su vez es Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad ejecutante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al señor LEONEL LOPEZ PAZ, mayor de edad y residente en la vereda Marsella, Casa 20, de Florencia (Cauca), que pague dentro del término de cinco (5) días contados desde el siguiente al de la notificación personal de este auto, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., las siguientes sumas de dinero:

A- $10.000.000.oo, como capital insoluto del Pagaré No. 048426100039684, por los intereses corrientes del 28 de noviembre de 2018 al 28 de junio de 2019, más moratorios desde el 29 de junio de 2019, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente la suma de $64.900.oo, aceptada por el deudor del pagaré.

B- $2.000.000.oo, como capital insoluto del Pagaré No. 048426100025509, por los intereses corrientes del 22 de octubre de 2018, al 22 de octubre de 2019, más moratorios desde el 23 de octubre de 2019, hasta el día de su pago total de la obligación, a la tasa acordada en el pagaré siempre y cuando no sobrepasen la fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Igualmente la suma de $9.120.oo, aceptada por el deudor del pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ejecutado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, advirtiéndole al momento de la notificación, que tiene un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor, de conformidad con el artículo 443 ibídem. Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

También podrá surtirse la notificación personal en la forma dispuesta por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título valor bancario o financiero del señor LEONEL LOPEZ PAZ, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al deudor ejecutado de manera personal en la forma establecida en el Código General del Proceso, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TENER al Doctor ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, abogado titulado, con Tarjeta Profesional Nº. 216.991 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la Entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

SEXTO: TÉNGASE a la señora LEIDY DAYANA JARAMILLO DOMINGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.089.479.347 de La Unión (Nariño), como su Dependiente Judicial, para examinar, recibir información, retirar e incluir oficios al proceso. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4e41aa17dbf4efa810dc96e9ba2e2b39781f535cf065aa9f902e12b2769ab88
Documento generado en 11/09/2020 02:33:10 p.m.